Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0537.

Como del título-valor que se anexa a la demanda resulta a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P., así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor** cuantía en favor del **Banco Davivienda** en contra de la sociedad **Sobrypal S.A.S., Bernardo Antonio Torres Gutiérrez** y **Esperanza Palacios de Torres** por las sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 1067318, así:

1. $95’190.030,00 M/Cte., por concepto de capital.

Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique su pago total.

$8’781.545,00 M/Cte., a título de intereses corrientes contenidos en el título base de recaudo.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibidem).

Requiérase a la parte demandante para que conserve en su poder los pagarés que contienen las obligaciones base de la presente ejecución, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que

el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la **Compañía Consultora y Administradora de Cartera SAS -CAC Abogados SAS**, quien comparece a través del abogado **Christian Emmanuel Amórtegui Borda** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2).

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago/

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el **Estado No. 093**
Hoy **17-08-2021**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES.

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Civil 026
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **347ca02cd251ae1efa6836b2b641aec1265f5361774fd4eb783fb877d8e390cf**
Documento generado en 13/08/2021 04:18:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica